



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00670** 00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PORTALES DEL NORTE I MANZANA 2** en contra de **MARTHA PATRICIA CORREDOR DUQUE**, por las siguientes sumas:

1º Cuotas de administración.

1.1º. Por **\$207.171,00 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria adeudada desde el 1 de febrero de 2022.

1.2º Por **\$210.000,00 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria adeudada desde el 1º de marzo de 2022.

1.3º Por **\$1'505.000,00 M/CTE**, por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración, cada una por valor de **\$125.000,00 M/CTE**, causadas los meses de abril a octubre de 2022.

1.4º Por **\$95.000,00 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria adeudada desde el 1º de octubre de 2022.

1.5º Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las sumas de dinero anteriormente enunciados, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.7º Por las sumas correspondientes a las cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración y demás expensas, que se causen a partir de la fecha de presentación de la demanda, hasta el día en que se verifique el pago, junto con los respectivos intereses moratorios, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3º, del C. G. P.)

2º Sobre las costas se resolverá en su momento.



3º. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. RECONOCER personería jurídica a **MARTHA JANETH SOSA MELO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.42. Hoy, 14 de agosto de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria